



Municipio de Támesis - Antioquia

Honorable Concejo Municipal

ACUERDO NRO. 016

Noviembre 28 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS EN RELACIÓN CON EL COBRO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TÁMESIS, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política en los numerales 3 del artículo 287, 4 del artículo 313 y artículo 338, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986 y los capítulos II, IV y V de la Ley 1819 de 2016.

ACUERDA.

Artículo 1: Modificar el numeral 2. SUJETO PASIVO del artículo 28. ELEMENTOS DEL TRIBUTO del acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, el cual quedará así:

2. SUJETO PASIVO: *Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicio en el Municipio de Támesis.*

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable es el socio gestor; en los consorcios y uniones temporales, los deberes sustanciales y formales deben ser cumplidos directamente por los socios, consorciados, unidos temporalmente o cualquiera sea la denominación que se da a las personas jurídicas o naturales que componen dichas figuras contractuales.

Artículo 2: Modificar el numeral 4. BASE GRAVABLE del artículo 28. ELEMENTOS DEL TRIBUTO del acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, el cual quedará así:

4. BASE GRAVABLE: *La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable derivados de las actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.*

Parágrafo: *Para determinar los ingresos para efectos del impuesto de industria y comercio se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional.*



Municipio de Támesis - Antioquia

Honorable Concejo Municipal

Artículo 3: Adicionar un ítem al numeral 5. TARIFA del artículo 28. ELEMENTOS DEL TRIBUTO del acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, en el capítulo 3 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual es el siguiente:

ÍTEM: TARIFA EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, INTERVENTORÍA, OBRAS PÚBLICAS, OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y URBANIZACIONES: *La tarifa en los contratos de concesión, asociaciones público privadas, interventoría, obras públicas, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, es del Diez por mil.*

Artículo 4: Adicionar un ítem al numeral 5. TARIFA del artículo 28. ELEMENTOS DEL TRIBUTO del acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, en el capítulo 3 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual es el siguiente:

ÍTEM: TARIFA EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN: *La tarifa en las actividades por servicios en los contratos de construcción es del Diez por mil.*

Artículo 5: Adicionar un artículo al acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, en el capítulo 3 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual es el siguiente:

ARTÍCULO 28A: TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO: *El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio de Támesis y se entenderá que se ha realizado la actividad gravada dentro de su jurisdicción, bajo las siguientes reglas:*

1. En la actividad industrial se causa en la jurisdicción en la cual se encuentre ubicada la sede fabril y se entiende que la comercialización de productos en él elaborados es la culminación de su actividad industrial.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta dentro de la jurisdicción del municipio de Támesis, se entenderá realizada en este municipio.

b. Si la actividad se realiza sin la existencia establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en la jurisdicción del municipio de Támesis cuando en éste se convienen el precio y la cosa vendida.

c. En el caso de las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas dentro del municipio de Támesis si desde éste se ha llevado a cabo el despacho de la mercancía.

d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio de Támesis si en éste se encuentra la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.



Municipio de Támesis - Antioquia

Honorable Concejo Municipal

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el municipio de Támesis si en éste se ejecute la prestación de mismo, salvo en los siguientes casos:

- a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.
- b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
- c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

Parágrafo: No obstante lo previsto en éste artículo, se mantienen vigentes las reglas especiales de causación y territorialidad para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto – Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios prevista en la Ley 383 de 1997.

Artículo 6: Modificar el artículo 32. ACTIVIDADES DE SERVICIOS del acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32: ACTIVIDADES DE SERVICIOS: Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

Artículo 7: Adicionar un artículo al acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, en el capítulo 3 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual es el siguiente:

ARTÍCULO 32A: TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Y ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS: Para efectos del impuesto de industria y comercio, en los contratos de concesión y las asociaciones público privadas, en donde se incorporan las etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 32 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: En caso que la concesión sea únicamente para la construcción o únicamente para la administración, operación y mantenimiento, no se aplicará lo establecido en el presente artículo y deberá dársele el tratamiento de las reglas generales previstas en este Estatuto Tributario Municipal.



Municipio de Támesis - Antioquia

Honorable Concejo Municipal

Artículo 8: Adicionar un artículo al acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, en el capítulo 3 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual es el siguiente:

ARTÍCULO 32B: TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN: *Para efectos del impuesto de industria y comercio en los contratos de construcción se aplicarán las reglas previstas en el artículo 200 del Estatuto Tributario Nacional.*

Artículo 9: Adicionar un artículo al acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, en el capítulo 3 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual es el siguiente:

ARTÍCULO 32C: CONTRATOS DE CONCESIÓN, ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, INTERVENTORÍA, CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y URBANIZACIONES EN VARIOS MUNICIPIOS: *Para efectos del impuesto de industria y comercio, los servicios de concesión, asociaciones público privadas, interventoría, contratos de construcción, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra, de manera proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.*

Parágrafo: *Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial.*

Artículo 10: Adicionar un artículo al acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, en el capítulo 3 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual es el siguiente:

ARTÍCULO 50A: SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: *Establézcase el sistema de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el municipio, el cual deberá practicarse por los agentes de retención y autorretención sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción.*

Para efectos de determinar cuáles actividades económicas son desarrolladas en el Municipio de Támesis y en consecuencia están sujetas a retención, los agentes de retención y autorretención deben consultar y aplicar las reglas de territorialidad establecidas en el presente estatuto.

Artículo 11: Modificar el artículo 51. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO del acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 51: AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: *Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio*



Municipio de Támesis - Antioquia

Honorable Concejo Municipal

en el Municipio de Támesis: Los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Sociedades de Economía Mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con régimen especial; la Nación; el Departamento de Antioquia; el Municipio de Támesis y demás entidades públicas o estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción o presencia en el Municipio de Támesis.

También son agentes de retención los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, sociedades fiduciarias, así como los contribuyentes cuya actividad sea el transporte, que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros. De igual forma, quienes sean nombrados mediante acto administrativo por la Secretaria de Hacienda del Municipio, atendiendo aspectos tales como las calidades y características del contribuyente.

En los casos en que exista contrato de mandato con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo o nombrado por la Secretaria de Hacienda del Municipio, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.

Artículo 12: Adicionar un artículo al acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, en el capítulo 3 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual es el siguiente:

ARTÍCULO 51A: OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR: Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.*
- 2. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará "RETEICA por pagar al Municipio de Támesis", además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.*
- 3. Presentar la declaración de retención en los lugares y fechas indicadas por la Secretaria de Hacienda del Municipio, haciendo uso de los formularios prescritos para tal efecto.*
- 4. Trasladar el valor de las retenciones en los plazos estipulados.*
- 5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicará la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.*
- 6. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.*
- 7. Las demás que este estatuto le señale.*



Municipio de Támesis - Antioquia

Honorable Concejo Municipal

Artículo 13: Adicionar un artículo al acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, en el capítulo 3 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual es el siguiente:

ARTÍCULO 51B: RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN POR NO PRACTICAR LA RETENCIÓN: *El agente retenedor que no efectúe la retención estando obligado o la practique de forma incorrecta, se hará responsable del valor a retener, las sanciones e interés generados de conformidad con este estatuto; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generarse por esta conducta.*

Artículo 14: Modificar el artículo 52. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN del acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52: CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN: *La retención y autorretención aplica respecto de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en el municipio, esto es, los que realizan actividades industriales, comerciales o de servicios, y en general, quienes reúnen los requisitos para ser gravados con este impuesto en el municipio de Támesis.*

Artículo 15: Modificar el artículo 53. CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO del acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 53: CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO: *No se efectuará retención:*

- 1. A los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidas sobre el impuesto de industria y comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el agente retenedor con la copia de la resolución que expide la Secretaría de Hacienda Municipal.*
- 2. A los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos, en relación con la facturación de estos servicios.*
- 3. A las actividades de prohibido gravamen o excluidas del impuesto, consagradas en este Estatuto*
- 4. A los contribuyentes de industria y comercio que sean autorretenedores del impuesto en esta jurisdicción.*

Artículo 16: Modificar el artículo 54. BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO del acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 54: BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO: *Únicamente habrá lugar a practicar retención de Industria y Comercio en los pagos que debe efectuar el agente retenedor, que correspondan a una actividad gravada con el impuesto en el municipio de Támesis.*



Municipio de Támesis - Antioquia

Honorable Concejo Municipal

La base para la retención será la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio en el municipio, sin incluir el IVA u otros tributos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.

La tarifa de retención en la fuente podrá ser hasta del 100% de la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el presente estatuto tributario municipal.

La Secretaria de Hacienda establecerá las tarifas de retención, el formulario, plazos y los mecanismos procedimentales necesarios para la declaración y pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio.

Cuando los pagos se realicen a personas o entidades sin domicilio ni presencia permanente en el país, el agente retenedor deberá aplicar la tarifa plena que corresponda a la actividad realizada por el contribuyente.

Aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que por disposición legal tienen una base gravable especial, deberán informarlo al agente retenedor; en caso de no hacerlo, se les practicará retención sobre el total del ingreso. El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos.

Artículo 17: Adicionar un artículo al acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, en el capítulo 3 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual es el siguiente:

ARTÍCULO 54A: APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES: Los valores retenidos y autorretenidos durante un período gravable constituyen abono o anticipo del impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes, y podrán ser descontados de la declaración anual presentada por el respectivo período gravable, siempre y cuando hayan sido efectivamente trasladados a la administración.

En el evento en que el contribuyente informe en su declaración anual retenciones o autorretenciones por un mayor valor del efectivamente practicado y trasladado, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en este Estatuto.

Artículo 18: Adicionar un artículo al acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, en el capítulo 3 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual es el siguiente:

ARTÍCULO 54B: NO OBLIGADO A DECLARAR POR EFECTOS DE RETENCIONES O AUTORRETENCIONES: Para efectos del impuesto de industria y comercio no estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aquellos sujetos pasivos que realicen actividades ocasionales dentro de la jurisdicción y sobre los cuales se le hayan practicado la retención o autorretención en la fuente por la totalidad de los ingresos percibidos en el municipio.



Municipio de Támesis - Antioquia

Honorable Concejo Municipal

Se entiende actividades ocasionales aquellas que no requieren la matrícula de un establecimiento de comercio y que se realizan en uno o varios periodos gravables, en un periodo determinado o determinable.

Artículo 19: Modificar el artículo 55. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN del acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55: CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN: *La retención y autorretención se causará en el momento del pago o abono en cuenta; lo que ocurra primero.*

Artículo 20: Modificar el artículo 56. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN del acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 56: DECLARACIÓN DE LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN: *Los agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de industria y comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido de forma BIMESTRAL dentro de los plazos que defina la Secretaria de Hacienda.*

El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Cuando en el periodo de declaración no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o autorretención, no deberá presentarse declaración.

La declaración tributaria bimestral deberá estar suscrita por el representante legal del contribuyente, el contador o revisor fiscal, cuando haya lugar a ello. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante la Secretaría de Hacienda mediante certificado o poder especial expedido por el contribuyente.

Artículo 21: Adicionar un artículo al acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, en el capítulo 3 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual es el siguiente:

ARTÍCULO 56A: AGENTES DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO: *Serán Autorretenedores de Industria y Comercio los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la Secretaria de Hacienda del Municipio y aquellos que lo soliciten mediante escrito dirigido a la administración. En este último caso, es necesario que la administración oficialice el nombramiento a través de acto debidamente motivado.*

Artículo 22: Adicionar un artículo al acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, en el capítulo 3 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual es el siguiente:

ARTÍCULO 56B: BASE Y TARIFA PARA LA AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO: *Los agentes señalados en el inciso anterior practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las*



Municipio de Támesis - Antioquia

Honorable Concejo Municipal

operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio en el municipio, aplicando el 100% de la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el presente estatuto tributario municipal.

La Secretaria de Hacienda establecerá el formulario, plazos y los mecanismos procedimentales necesarios para la declaración y pago de las autorretenciones del impuesto de industria y comercio.

Parágrafo: *Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de industria y comercio, situación que deberán acreditar ante el agente a través del acto administrativo que otorga la calidad de autorretenedores.*

Los contribuyentes de Industria y Comercio que sean autorretenedores, no estarán sujetos a la expedición de documento mensual de cobro.

Artículo 23: Adicionar un artículo al acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, en el capítulo 3 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual es el siguiente:

ARTÍCULO 56C: OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR: *Los agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

- 1. Efectuar la autorretención cuando estén obligados según las disposiciones contenidas en este estatuto.*
- 2. Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas que indique la Secretaria de Hacienda del Municipio, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.*
- 3. Trasladar el valor de las autorretenciones dentro de los plazos previstos por la Secretaria de Hacienda del Municipio.*
- 4. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.*
- 5. Las demás que este estatuto le señalen o que requiera la administración.*

Artículo 24: Modificar el artículo 58. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO del Acuerdo Municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 58: PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO: *Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o*



Municipio de Támesis - Antioquia

Honorable Concejo Municipal

indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones de industria y comercio por declarar y pagar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular el certificado de retención de industria y comercio, si ya lo hubiere expedido, y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.

Cuando el reintegro se solicite en el período gravable siguiente a aquel en el cual se efectúo la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio, correspondiente.

En estos casos, el agente retenedor deberá informar el NIT del contribuyente y los valores devueltos, en la información exógena correspondiente al periodo en que se reembolso el mismo.

Artículo 25: Adicionar un artículo al acuerdo municipal número 009 de Diciembre 26 de 2014, en el capítulo 3 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual es el siguiente:

ARTÍCULO 61A: INFORMACIÓN EXÓGENA: *Los agentes de retención y los autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán reportar información exógena en los plazos, contenidos, especificaciones técnicas y demás condiciones que establezca la Secretaria de Hacienda del Municipio.*

Artículo 26: Autorización. Se autoriza al Alcalde Municipal para que en el término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, reglamente todo lo relacionado a su ejecución y aplicación en lo que no esté contemplado en el Estatuto Tributario.

Artículo 27: Vigencia y Derogatorias. El Presente acuerdo rige a partir de su publicación legal y deroga las normas que le sean contrarias.

DADO EN EL HONORABLE RECINTO DE SESIONES “FELIPE SANTIAGO FIGUEROA ARIAS” DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS ANTIOQUIA, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

PEDRO JUAN MARTINEZ PINEDA
Presidente H. Concejo Municipal

HERNÁN DARÍO MORALES TANGARIFE
Secretario H. Concejo Municipal



Municipio de Támesis - Antioquia

Honorable Concejo Municipal

**EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE TÁMESIS ANTIOQUIA**

CERTIFICA

Que el Acuerdo N° 016 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS EN RELACIÓN CON EL COBRO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**”; sufrió sus dos debates y fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Plenaria del Honorable Concejo Municipal.

Que sus dos debates se realizaron en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 22 de Noviembre de 2017, por la Comisión Tercera Permanente de Hacienda; según Acta N° 012 que reposa en los archivos de esta Corporación.

SEGUNDO DEBATE: 28 de Noviembre de 2017 por la Plenaria del Honorable Concejo Municipal.

HERNÁN DARÍO MORALES TANGARIFE
Secretario H. Concejo Municipal



Municipio de Támesis - Antioquia

Honorable Concejo Municipal


HERNAN DARIO MORALES TANGARIFE
Secretario H. Concejo Municipal